



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10900/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE GANADERÍA

EXTRACTO: S/MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 1834/96 REGLAMENTARIO DE LA LEY 1601 DE MARCAS Y SEÑALES

DICTAMEN ALGN. N° 7/21.

Señor Ministro de la Producción:

Las presentes actuaciones son remitidas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a fin de emitir dictamen en relación al proyecto de Decreto obrante a fojas 34/39 que tiene por objeto modificar el Decreto N° 1.834/96, Reglamentario de la Ley N° 1.601 de Marcas y Señales.

La reforma proyectada trasluce sus modificaciones en tres aspectos concretos.

En primer término, regula las exigencias y el procedimiento de obtención de marcas o señales para la tenencia de animales decomisados por las Municipalidades, Comisiones de Fomento y Comunas. (artículos 1º y 2º).

En segundo lugar, actualiza desde el punto de vista formal diversas disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Marcas y Señales, tal como remisiones erróneas a artículos (artículos 19 y 25 del Decreto N° 1834/96), la disminución del valor mínimo de las multas (artículo 48 del Decreto N° 1834/96) y la adecuación de la edad (artículo 51 del Decreto N° 1834/96) en base a los lineamientos establecidos en la primera parte del Artículo 25 del Código Civil y Comercial. (artículo 3º, 4º, 7º y 8º)

Por último, la reforma propuesta modifica el procedimiento sancionatorio previsto para los hechos u omisiones tipificadas como infracciones, regulando de manera detallada los documentos que originan el sumario administrativo, los datos a consignar en el Acta de





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO L.G.

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10900/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE GANADERÍA

EXTRACTO: S/MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 1834/96 REGLAMENTARIO DE LA LEY 1601 DE MARCAS Y SEÑALES

DICTAMEN ALG N.º 7/21.

Constatación o Infracción, los requisitos del escrito de descargo, la prueba y las exigencias contempladas en la disposición que dicte la Autoridad de Aplicación. En cuanto al plazo de presentación del descargo, el mismo no varía (artículo 5º). Consecuentemente, el proyecto bajo análisis, deroga los artículos 44, 45, 46 y 47 del Decreto N° 1.834/96 (artículo 6º).

Conforme lo expuesto, la modificación diseñada resulta pertinente y ajustada a derecho en tanto resulta acorde a las exigencias actuales planteadas por la actividad.

En lo relativo a la redacción del proyecto de Decreto, el mismo se ajusta, en general, a las formalidades que son requeridas para la redacción de textos jurídicos.

Sin perjuicio de ello, este Órgano Consultivo, realizara a continuación algunas recomendaciones que estima conveniente.

Así, en la parte expositiva –“Considerando”- del proyecto de decreto, se sugiere:

- la reformulación del cuarto párrafo por el siguiente: *“Que dadas las solicitudes de distintos Municipios y Comisiones de Fomento de nuestra provincia respecto a la adquisición de marcas o señales para la tenencia de animales previamente decomisados conforme sus propias competencias, resulta necesario regular el procedimiento a tal fin, ya que el Decreto N° 1834/96 no lo contempla de manera específica en su reglamentación”*. Dicha redacción tiene por finalidad no patentizar la incorporación por vía reglamentaria de cuestiones de fondo como la facultad del caso a favor de personas jurídicas de carácter público como las Municipalidades y





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10900/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE GANADERÍA

EXTRACTO: S/MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 1834/96 REGLAMENTARIO DE LA LEY 1601 DE MARCAS Y SEÑALES

DICTAMEN ALG N.º 7/21.

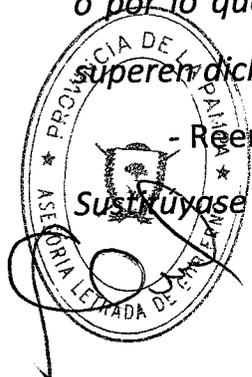
Comisiones de Fomento que debieran estar contempladas en una norma en sentido estricto -ley-.

-la sustitución del quinto párrafo por la siguiente redacción: *“Que resulta necesario regular de manera más detallada el procedimiento sumarial aplicable ante infracciones a la Ley N° 1601 y su reglamentación regulado actual y sucintamente por el Decreto N° 1834/96”*. Dicha recomendación se basa en que la reglamentación actual es garante del derecho de defensa y de tutela administrativa efectiva, en tanto que la modificación propuesta apunta a precisar de forma específica los datos y recaudos a contener en el acta labrada por la Administración, en el descargo presentado por el presunto infractor y en el acto administrativo emitido por la Administración Pública.

En cuanto a la parte dispositiva del proyecto de Decreto, se aconseja:

- Reemplazar la redacción del Artículo 1° por la siguiente: *“Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1834/96 de la Ley N° 1.601, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 17º: Las marcas y señales se conceden por el término de cinco años a partir de su registro, pudiendo conservarse por períodos iguales por renovaciones sucesivas. En el caso de Municipalidades y Comisiones de Fomento, las marcas y señales serán concedidas por el término del mandato del solicitante o por lo que resta del mismo, pudiendo ser renovadas por periodos que no superen dicho mandato”*.

- Reemplazar la redacción del Artículo 2° por la siguiente: *“Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 22 del Decreto Reglamentario N° 1834/96 de la Ley N°*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10900/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE GANADERÍA

EXTRACTO: S/MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 1834/96 REGLAMENTARIO DE LA LEY 1601 DE MARCAS Y SEÑALES

DICTAMEN ALG N.º

7/21

1.601, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 22.- Para poder registrar una marca o señal ante la Autoridad de Aplicación, el interesado deberá presentar la solicitud de inscripción acompañada de las siguientes acreditaciones:

a) titularidad de dominio, posesión o tenencia legítima de un inmueble rural, por medio de contrato debidamente intervenido por la Dirección General de Rentas. Cuando el solicitante sea titular registral del inmueble, deberá adjuntar constancia de pago de las dos últimas cuotas vencidas del Impuesto Inmobiliario;

b) propiedad del ganado por presentación de su título de adquisición: factura o documentación equivalente;

c) declaración jurada anual del Registro Provincial de Producción Agropecuaria (REPAGRO) del año en curso;

d) pago de sellado de ley; y

e) propuesta de al menos tres diseños sugeridos.

En caso que el solicitante de marcas y señales sea una Municipalidad o Comisión de Fomento respecto de la tenencia de animales previamente decomisados en el marco de sus propias competencias, están exceptuadas de cumplir con los requisitos mencionados precedentemente. A tal efecto,

deberán presentar:

Solicitud de marca y señal dirigida a la autoridad competente por parte del Intendente Municipal o Presidente de la Comisión de Fomento, conjuntamente con la ordenanza y/o resolución pertinente.

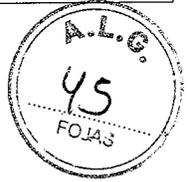




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10900/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE GANADERÍA

EXTRACTO: S/MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 1834/96 REGLAMENTARIO DE LA LEY 1601 DE MARCAS Y SEÑALES

DICTAMEN ALG N.º 7/21.-

- Identificación del inmueble destinado a fin del traslado, encierro, custodia o tenencia de los animales que fueran secuestrados/incautados/decomisados con el fin de proteger la tranquilidad, seguridad y salud pública en zonas urbana y rural de todo el ejido municipal”.

Dichas recomendaciones se sustentan en el contenido de las modificaciones pretendidas y su adecuación a los Capítulos y artículos correspondientes (CAPÍTULO IV: DE LA ADQUISICION Y PERDIDAD DE LA MARCA Y SEÑAL, artículo 17 -DURACIÓN- y artículo 22 -REQUISITOS DE SOLICITUD-). Asimismo, en la redacción de los artículos sugeridos se omite la mención a “Comuna”, ya que en nuestra Provincia la única existente en la actualidad es la de “Casa de Piedra” y conforme lo establece la Ley N° 2112, Artículo 5° -ORGANIZACION POLITICA INSTITUCIONAL-, inc. a) es una delegación del Poder Ejecutivo Provincial.

Por su parte, en relación al artículo 6° del anteproyecto, se recomienda eliminar la volada (°) de los artículos 44, 45, 46 y 47.

Asimismo, dado que algunas modificaciones propiciadas son de naturaleza formal, se sugiere en el mismo sentido evaluar la modificación de la redacción de los artículos 13 y 21 del Decreto N° 1834/96, en tanto que refieren a personas de existencia ideal y actualmente el Código Civil y Comercial adopta el concepto de persona jurídica.

A su vez, se advierte que, al igual que la modificación propiciada en el artículo 25 del Decreto N° 1834/96 a fin de salvar una remisión incorrecta, el artículo 23 de la normativa actual también





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10900/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE GANADERÍA

EXTRACTO: S/MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 1834/96 REGLAMENTARIO DE LA LEY 1601 DE MARCAS Y SEÑALES

DICTAMEN ALG N.º 7/21.

adolece del mismo defecto, debiendo abordarse su rectificación en el presente proyecto.

Sin más que agregar, este Órgano Asesor, entiende que consideradas las sugerencias vertidas y efectuado el control administrativo sobre las formas extrínsecas que deben respetar un texto jurídico (redacción, gramática, ortografía, etc.), el acto administrativo proyectado se encuentra en condiciones legales de ser puesto ante el Señor Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 13 ENE 2021



Griseida OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa